

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: PEDRO PALAZUELOS L.

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 22 DE AGOSTO DEL 1931

Tomo LXVII

Núm. 46

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

31 08 22.01

ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Región Centro.—7-2-C-VI.

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.

MANUEL PEREZ TREVIÑO, Secretario de Agricultura y Fomento:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Comisión Nacional de Irrigación, en oficio de fecha 23 de octubre de 1926, dió a conocer a esa Dirección de Aguas, Tierras y Colonización la lista general de las corrientes de propiedad nacional, dentro de cuyas cuencas se habían emprendido o se tenía en proyecto efectuar estudios e investigaciones relacionadas con el establecimiento de los sistemas nacionales de riego;

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que por el motivo indicado, esta Secretaría tuvo a bien decretar el 8 de octubre de 1927, la veda de concesiones de aguas referente a las corrientes incluidas en la lista mencionada, suspendiéndose además la tramitación de aquéllas que en esa fecha habían sido ya publicadas;

CONSIDERANDO TERCERO.—Que entre las corrientes a que se ha hecho mérito, se encuentra la del río Santiago;

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en la actualidad subsisten los motivos invocados en el referido Decreto de 8 de octubre de 1927, en virtud de que sobre el expresado río se tiene en construcción el sistema de riego Presidente Calles y en estudio otros almacenamientos y que por lo mismo se requiere para su éxito la conservación

de las mismas condiciones hidráulicas que prevalecían al iniciarse el estudio de referencia, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—De conformidad con el citado artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, se refrenda y se declara en vigor, sin solución de continuidad, el Decreto de 8 de octubre de 1927 que establece la veda de concesiones de aguas sobre el río Santiago.

II.—Para los efectos legales del presente acuerdo, deberá entenderse que esta veda será por tiempo indefinido y de carácter relativo, de acuerdo con la definición que establece a este respecto el inciso XI del artículo 56 de la repetida ley, y abarcará toda la cuenca tributaria del río Santiago, dentro del Estado de Aguascalientes y desde sus orígenes hasta donde esta corriente pasa al Estado de Jalisco.

III.—Comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 27 de julio de 1931.—El Secretario, Manuel Pérez Treviño.—Rúbrica.

31 08 22.02

ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Región Centro.—7-2-C-VI.

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.

MANUEL PEREZ TREVIÑO, Secretario de Agricultura y Fomento:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, y